

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263
26-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 establece que “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “*2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 señala que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 192 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 prescribe que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación,*

veeduría y derecho a impugnación ciudadana”; en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación (...);”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (...);”*

Que, el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:” (...)*3. *El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)*”

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la*

carrera defensorial administrativa (...) Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjuetes, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarias, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “**RÉGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.-** *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*

Que, el artículo 287 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “**ELECCIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR PÚBLICO GENERAL.-** *El Defensor Público es la máxima autoridad y la representación legal de la Defensoría Pública corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de*

la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 67 dispone *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 6 del artículo 5 establece que este Organismo le compete designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública, esto en concordancia con el artículo 69 de la misma ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de*

selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”;

Que, mediante oficio No. 00405, de 19 de diciembre de 2022 la Procuraduría General del Estado, emitió en el marco de una consulta realizada por la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, que en lo principal concluyó: *“(...) las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los procedimiento de designación de autoridades, temporales o definitivas, se encuentran reguladas por los artículos 55, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que exista habilitación expresa que le atribuya a ese órgano colegiado competencia para revisar las designaciones efectuadas al amparo del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, en observancia de los principios de seguridad jurídica, juridicidad e interdicción de la arbitrariedad previstos en los artículos 13 y 18 ibídem.”*

Que, mediante oficio No. 00405, de 19 de diciembre de 2022 la Procuraduría General del Estado, referente de la revisión de oficio de los actos administrativos, debido a la materia, por parte del CPCCS, señaló *“De igual manera se concluye que la potestad revisora de oficio de los actos administrativos por nulidad de pleno derecho está atribuida en forma genérica a la administración pública, pero, en razón de la materia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social carece de competencia, de acuerdo a los artículos 55, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuando se trata de los actos de designación de autoridades que fueron realizados a través de un proceso en que la ciudadanía ejerció su derecho de participación del cual el CPCCS fue el garante ...”.* (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, en su artículo 3 establece los principios rectores: *“(a) **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia*

ajena. b) **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados. c) **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse. d) **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial. e) **Igualdad y no discriminación:** todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades. f) **Idoneidad: la autoridad** será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Defensoría Pública.”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, en su artículo 8 establece como Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, las siguientes: (...) b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso; e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; c) Aprobar la convocatoria presentada por la Comisión Ciudadana de Selección y convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; (...), g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, j) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, en su artículo 10 establece como Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: “Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía; c) Remitir al Pleno del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite; d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso; e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso; f) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de entre sus miembros; g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados; h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; i) Elaborar la convocatoria para los postulantes al concurso y ponerla en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana para su aprobación; j) Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes en el Ecuador y en el exterior, el formulario único de postulación y, el formato único de la hoja de vida para los postulantes al concurso. Estos documentos deberán constar publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde el momento de la convocatoria; k) Notificar a los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el detalle de la hora, fecha y lugar de la instalación de las audiencias públicas de impugnación ciudadana en cada concurso público de méritos y oposición a través del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, para su asistencia; y, l) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 17 especifica las etapas del concurso de méritos y oposición de la siguiente manera: “a) *Etapas de convocatoria y postulación; b) Etapas de admisibilidad; c) Etapas de calificación de méritos; d) Etapas de oposición; y, e) Etapas de impugnación ciudadana. Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición”;*

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e

Impugnación Ciudadana en su artículo 24 dispone: *“Preclusión. - La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente etapa. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 50 dispone: *“Notificación y publicación de los resultados del examen Práctico. - En el término de un (1) día de finalizado el examen práctico, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de los exámenes prácticos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los postulantes. No cabrá recurso de recalificación respecto del examen práctico.”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 51 establece: *“Escrutinio público e impugnación ciudadana. - La etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de los postulantes y las postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y con objetividad”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 53 determina que: *“los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco (5) días contados de la última publicación de la convocatoria”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 53 determina: *“Causales de impugnación. - cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:*

- a) *Falta de cumplimiento de requisitos legales;*
- b) *Falta de probidad o idoneidad;*
- c) *Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;*
- d) *Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,*
- e) *Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 60 determina que: *“Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contados desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 61 determina que: *“Informe final y designación. - Concluida la etapa de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos que superaron etapa de impugnación, con la calificación respectiva. El Informe Final es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación. El Pleno*

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación, paridad, equidad, alternancia de género e interculturalidad”;

- Que,** la disposición final primera del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana determina que: **“PRIMERA.** - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 63 dispone: *“Proclamados los resultados definitivos del concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión”;*
- Que;** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en su artículo 9 establece: *“Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los ciudadanos, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables a cada concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*
- Que,** a fin de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformó la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-E-2022-1112 del 14 de octubre de 2022, cesando en funciones a sus miembros mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0081 del 11 de abril de 2024, determinando la principalización de sus miembros actuales;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-2022-1127 de fecha 1 de noviembre de 2022, convocó a la ciudadanía a la postulación al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en el plazo del 14 al 25 de noviembre de 2022;

- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2022-001-ADM, aprueba el Informe de admisibilidad de postulaciones N° CPCCS-CCS-DPE2022-001 y declara la admisibilidad de las postulaciones detalladas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del referido Informe, y la inadmisibilidad de las postulaciones detalladas en el numeral 5.2. del informe;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2022-002-ADM, aprueba el Informe Motivado del Análisis Individualizado de Reconsideraciones del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública No. CPCCS-CCS-DPE-2023-002, y declara *“la admisibilidad e inadmisibilidad de los recursos de reconsideración planteados por los postulantes y por lo tanto, su admisibilidad o no en el proceso, conforme el siguiente cuadro (...)”*;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2023-001-MER, aprueba el Informe De Calificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023, asignando los puntajes conforme el resultado del informe;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2023-002-MER, aprueba el Informe De Recalificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCSDPE-2023-004, asignando los puntajes conforme el resultado del informe de recalificación;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante convocó y recibió el examen escrito de los postulantes el 28 de marzo de 2023, a las 09h00, en el salón de eventos ubicado en el piso 11 del Complejo Judicial Norte ubicado en la avenida Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, emitiéndose el correspondiente cuadro de registro de calificaciones del examen escrito;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante convocó y recibió el examen escrito de los postulantes el 17 de febrero de 2024, a las 08h00, en el Pleno del CPCCS, ubicado en la ciudad Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CCS-DPE-005-2024, da a conocer las notas finales obtenidas por las y los postulantes que han

sido admitidos y no descalificados dentro del Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública:

	POSTULANTE	PUNTAJE MÉRITOS	PRUEBA ESCRITA	EXAMEN PRÁCTICO	PUNTAJE FINAL
1	Rodrigo Daniel Frías Toral	48,5	28,5	19,46	96,46
2	Byron Javier Guillen Zambrano	39,5	25	18,96	83,46
3	Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros	47,5	24,5	8,07	80,07
4	Inés Maritza Romero Estévez	42,25	20,5	15,11	77,86
5	Wilson Guillermo Ortega Caicedo	38	24	15,86	77,86
6	Ricardo Wladimir Morales Vela	44,5	18	14,16	76,66
7	Yolanda Magdalena Yerovi Nogales	36,5	21,5	15,82	73,82
8	Margarita Virginia Gualotuña Cruz	37,75	21	7,75	66,5
9	Jorge Anibal Torres Farinango	28,5	19	9,71	57,21

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CCS-DPE-005-2024, una vez concluida la fase de méritos y oposición solicito al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convoque al proceso de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes descritos en el numeral 1 de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento del Concurso;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0097 de 20 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocidas las Resoluciones Nros. CCS-DPE-004-2024 y CCS-DPE005-2024, de 19 de febrero de 2024, de la Comisión Ciudadana de Selección del procedimiento de selección y designación por concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitidas a través del Oficio No. OF-075-CCS-DP-2024 y Memorando No. CPCCS-CCS-DPE-2024-0040-M, de 19 de febrero de 2024, suscritos por la Abg. Gabriela Alexandra Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección. Artículo 2.- Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...);”*

Que, El 26 de marzo de 2024 se publicó la convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana en los periódicos de circulación nacional “Que”; “El Universo”; y, “El Expreso”, estableciéndose su presentación desde el 27 de marzo

hasta el 03 de abril de 2024 a las 17h00, en la forma y condiciones señaladas en dicha convocatoria;

Que, a través de memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0369-M de 03 de abril de 2024, el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, en su calidad de Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió el listado de impugnaciones, detallando un total de 26 impugnaciones presentadas por la ciudadanía;

Que, en la Sesión Ordinaria No. 08 del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, llevada a cabo el 05 de abril de 2024, se aprobó la metodología para la calificación de impugnaciones como instrumento de sustento para verificar que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso, así como los parámetros para la calificación;

Que, en la Sesión No. 09 llevada a cabo el 09 de abril de 2024, mediante Resolución No. CCS-DPE-007-2024, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó los Informes individualizados de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en el marco del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, que dieron como resultado la calificación de cinco (5) impugnaciones y la no calificación de veintiún (21) impugnaciones;

Que, la Comisión Ciudadana convocó a Audiencia Pública de las impugnaciones calificadas para el día jueves 11 de abril de 2024 a las 09h00, con el objetivo de escuchar los argumentos de cargo y de descargo de los impugnantes y postulantes respectivamente; esto en virtud de lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento del Concurso, convocatoria que fue notificada mediante correos electrónicos a los intervinientes;

Que, En el marco del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del “Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana”, la Secretaría General, se notificó para conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los recursos de apelación interpuestos a la Resolución No. CCS-DPE008-2024;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0461-M de 10 de mayo de 2024, se dispuso lo siguiente: “(...) conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e

Impugnación Ciudadana, al haber superado la interrupción de plazos proceda con la emisión del informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación, para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0216 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico “Consulta: Renuncia del Postulante Rodrigo Daniel Frías Toral al Concurso de Defensoría Pública” del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0396-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Aceptar la renuncia del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral al concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO DE LAS IMPUGNACIONES NO ACEPTADAS A TRÁMITE”, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0398-M, de 29 de mayo de 2024. Artículo 2.- Declarar como improcedentes las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024, al no tener previsto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Artículo 3.- Archivar las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024 (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0218 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Art. 1. – Dar por conocido el Informe Jurídico sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e*

Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCSCGAJ-2024-0401-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y resolución. Art. 2.- Acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024- 0401-M de fecha 29 de mayo de 2024 (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0219 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1. – Dar por conocido el Informe Jurídico sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Byron Javier Guillen Zambrano dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0400-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Byron Javier Guillen Zambrano dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024- 0400-M de fecha 29 de mayo de 2024 (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0220 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO” referente a la APELACIÓN AL CONCURSO DE DEFENSOR PÚBLICO DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO SILVA SORIA CONTRA EL POSTULANTE JORGE CRISTÓBAL BALLESTEROS BALLESTEROS, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0402-M, de 29 de mayo de 2024. Artículo 2.- Aceptar la apelación a la resolución Nro. CCS-DPE-007-2024 de 9 de abril de 2024, emitida por la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, realizada por el señor Luis Alberto Silva Soria, en razón de ser una situación no prevista en el concurso. Artículo 3.- Declarar que*

el señor Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros, incurrió en la causal determinada en el literal e) del artículo 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Artículo 4.- Descalificar al postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros por haber incurrido en la causal determinada en el literal e), del artículo 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...);

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0236 de 5 de junio de 2024 resolvió: *“Artículo. 1. – Conocer y acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico sobre a la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Carlos Gustavo Bravo Hernández en contra de la postulante Inés Maritza Romero Estévez dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ2024- 0399-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo. 2.- Aceptar la apelación a la resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 planteada por ciudadano Carlos Gustavo Bravo Hernández y por consiguiente al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana descalificar a la postulante Inés Maritza Romero Estévez del concurso de méritos y oposición por encontrarse inmersa en la causal prevista en el literal b) del artículo 54 del Reglamento del concurso (...);*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0237 de 05 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO POR NECESIDAD EMERGENTE” respecto a la alerta ciudadana, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0397-M, de 29 de mayo de 2024. Artículo 2.- Descalificar del concurso Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública al postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo, al encontrarse inmerso en la inhabilidad establecida en el artículo 20 del Código de la Democracia (...);*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-DPE-2024-0110-M de 11 de junio de 2024, la Ab. Gabriela Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitió al Presidente, Consejeras y Consejeros de este Organismo la Resolución No. CCS-DPE-009-2024 y Resolución No. CCS-DPE-010-2024, y el informe final de

carácter vinculante para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;

Que, la Dra. Jenny Freire Arias Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo de la Provincia de Los Rios, dentro de la acción de protección N° 12283-2023-00085, seguida por la Sra. Wendy Carolina Sanchez Suarez en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Agrícola Unión y Progreso, en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió sentencia el 20 de enero de 2023, las 13h23 mediante la cual en su parte pertinente se resolvió *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE: 1. INADMITIR la acción de protección planteada por la ciudadana WENDY CAROLINA SUÁREZ SÁNCHEZ en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación Agrícola Unión y Progreso.- 2.- Declarar que en el concurso de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública no se han vulnerado los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso y participación, así como ningún otro derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que pueda ser amparado mediante garantías jurisdiccionales, razón por la cual, se dispone a los Comisionados o a cualquier otra autoridad externa administrativa, judicial o jurisdiccional se abstengan de realizar cualquier acto ulterior para paralizar o suspender el normal desarrollo de este concurso público de oposición y méritos en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 3.- Señalar que la presente sentencia constituirá precedente para este y otros concursos de la misma índole, evitando el abuso del derecho de postulantes que pretendan utilizar una garantía jurisdiccional para participar en concursos sin cumplir las normas y requisitos obligatorios establecidos en la norma pertinente de cada concurso, en función de garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad con todas las personas que postulen.- 4.- Se dispone al actuario notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales para garantizar su efectivo cumplimiento.- 5.- Se dispone al actuario remitir el contenido de la presente sentencia a la Defensoría del Pueblo como institución pública encargada de dar el seguimiento sobre el cumplimiento total de la sentencia y se emita los informes pertinentes, para lo cual remítase atento oficio anexando copia certificada de la sentencia cuando cause estado de ejecutoria.- 6.- Se dispone de conformidad con lo que determina el numeral 1 del Art. 25 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional el envío de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria”* ratificada por la Sala Multicompetente de la Corte

Provincial de Justicia de los Rios con sede en el cantón Quevedo mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2023.

Que, la Dra. Jenny Freire Arias Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo de la Provincia de Los Rios, dentro de la acción de protección N° 12283-2023-00085, como parte del seguimiento de la sentencia de la causa emite un auto de seguimiento de fecha 18 de junio de 2024 que dispone: *“Agréguese y póngase en conocimiento de las partes los escritos presentados por la Ab. Gabriela Cadena García mediante el cual hace conocer la resolución Nro. CCS-DPD-010-2024 del Pleno de la Comisión Ciudadana de selección para la Primera Autoridad de la Defensoría Pública donde resuelven: “1. Aprobar el informe final del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública - listado de calificación final de las y los postulantes. 2.- Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la calificación oficial y final de las y los postulantes que han superado las etapas del concurso para la selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública...”.En atención al mismo se conmina al Pleno del CPCCS consejeros Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mishelle Elisa Calvache Fernández, Juan Esteban Guarderas Cisneros y Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, en el término de 48 horas procedan a dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la suscrita de fecha 20 de enero del 2023, debiendo indicar que en caso de no cumplir se multará conforme lo establece el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, a partir del fenecimiento del término otorgado, la multa se ejecutará correspondiente a la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general diariamente para cada uno, la misma que será progresiva en caso de seguir manteniendo el incumplimiento, a más de aquello se procederá conforme lo establece el Art. 22 num 4 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y se remitirá el presente proceso a la Fiscalía General del Estado a fin de que se realice la investigación respectiva conforme lo establece el Art. 282 del COIP. Para el efecto ofíciense como corresponda.- Cumplido el término regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda”.*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0245 de 19 de junio de 2024 resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-DPE-2024-0110-M, que contiene las Resoluciones No. CCS-DPE-009-2024, No. CCS-DPE-010-2024, y el **informe final** del concurso, remitido por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la notificación con la presente

Resolución, emita un informe jurídico analizando las Resoluciones No. CCS-DPE-009-2024, No. CCS-DPE-010-2024, y el informe final del concurso, remitido con por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, tomando en cuenta las observaciones remitidas por los Consejeros y Consejeras en el debate, emitiendo las recomendaciones que el Pleno del CPCCS debe adoptar dadas estas situaciones no previstas en el Reglamento (...)”;

Que, mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2024-0457-M, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “*Informe Jurídico: Análisis del Informe Final de la Comisión Ciudadana de Selección (Concurso para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública)*”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 032 celebrada el 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como único punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe Jurídico: Análisis del Informe Final de la Comisión Ciudadana de Selección (Concurso para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública) dispuesto mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0245, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0457-M; y resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico de “*Análisis del Informe Final de la Comisión Ciudadana de Selección (Concurso para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública)*”, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0457-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- No aprobar el informe final emitido por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública aprobado con Resolución No. CCPS-DPE-010-2024, por las consideraciones y motivación expuesta en el informe jurídico aprobado en el artículo 1, que fue conocido por este Pleno mediante Resolución Nro. CPCCS-SG-2024-0823-M de fecha 20 de junio de 2024.

Artículo 3.- Determinar que los puntajes finales presentados por la Comisión Ciudadana de Selección son inalterables y corresponden a los postulantes que superaron la fase de impugnación ciudadana conforme a los siguientes resultados:

Nro.	POSTULANTE	PUNTAJE MÉRITOS	PRUEBA ESCRITA	EXAMEN PRÁCTICO	PUNTAJE FINAL
1	Ricardo Wladimir Morales Vela	44,5	18	14,16	76,66
2	Yolanda Magdalena Yerovi Nogales	36,5	21,5	15,82	73,82
3	Margarita Virginia Gualotuña Cruz	37,75	21	7,75	66,5
4	Jorge Anibal Torres Farinango	28,5	19	9,71	57,21

En la tabla de puntuaciones precedente se han observado las resoluciones del Pleno del CPCCS Nros. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0216, CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217, CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0218, CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0219, CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0220, CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0236, CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0237, respecto a la descalificación de postulantes, la preclusión de la fase de impugnación y las calificaciones realizadas por la Comisión Ciudadana de Selección y aprobadas con Resolución No. CCS-DPE-005-2024; calificaciones que no han variado y son vinculantes.

Artículo 4.- Designar al Dr. **RICARDO WLADIMIR MORALES VELA** portador de la cédula de ciudadanía N° 1707786552, como Primera Autoridad de la Defensoría Pública, para el periodo establecido en el último inciso del artículo 192 de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su posesión; la designación se realiza en virtud que el postulante superó la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana y se encuentra habilitando como el postulante con el puntaje más alto con una puntuación final de 76,66, conforme a los resultados finales del concurso de méritos de oposición aprobados por la Comisión Ciudadana de Selección y aprobadas con Resolución No. CCS-DPE-005-2024.

Artículo 5.- Notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador con una copia certificada de la presente Resolución, a fin que procedan a la posesión del Dr. **RICARDO WLADIMIR MORALES VELA**, como Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 63 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución adoptada por este Pleno conjuntamente con el informe jurídico al ex postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros, respecto a quien la resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0220 de 3 de junio de 2024 ha causado estado; al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela y a la ex postulante Inés Maritza Romero Estévez, quien presentó una acción de protección en contra del Consejo de Participación y Control Social.

Artículo 7.- Requerir a la Contraloría General del Estado que en el ámbito de sus competencias realice un examen especial del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en todas sus fases tanto en la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, como en la realización del concurso de méritos y oposición, para lo cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizará la petición correspondiente

Artículo 8.- Remitir las actuaciones de la Comisión Ciudadana de Selección a la Fiscalía General del Estado, con el fin de que ésta, en ejercicio de sus competencias, investigue si los integrantes de la referida Comisión incurrieron o no en alguno de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, de la misma forma todas las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública en sus diferentes fases tanto por actores internos al CPCCS como actores externos, a fin que se investiguen el cometimiento de delitos para lo cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizará la petición correspondiente.

Artículo 9.- Determinar la finalización del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y archivar toda la documentación que conforma el proceso para lo cual la Secretaría General custodiará la documentación que corresponda.

Artículo 10.- Determinar que la presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza la designación de una autoridad luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022 en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a:

1.1 Al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, primera autoridad de la Defensoría Pública designada por efectos de la presente Resolución.

- 1.2 A los postulantes que superaron la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme determina el artículo 3 de la presente resolución.
- 1.3 A los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.4 A los ex miembros de la Comisión Ciudadana de Selección que llevo a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
- 1.5 A los miembros del equipo técnico de apoyo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
- 1.6 A todos los miembros integrantes de la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, para lo cual se notificará a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a todos sus integrantes conforme se ha dispuesto en la presente Resolución.
- 1.7 Las siguientes entidades: a la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Asamblea Nacional, al Consejo de la Judicatura, a la Defensoría Pública al Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la República, al Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Corte Nacional de Justicia, al Tribunal Contencioso Electoral, Consejo Nacional Electoral.
- 1.8 A la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subcoordinación Nacional de TICs, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución y el Informe Jurídico aprobado a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe Jurídico en la página web institucional tanto en el repositorio de resoluciones como en el portal específico del presente proceso, de la misma manera la difusión por medio de los perfiles de redes sociales institucionales.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de notificar la presente resolución, a la Judicaturas que tienen conocimiento sobre la causas activas y relacionadas con el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de la misma forma a la Corte Constitucional del Ecuador dentro de los casos 1722-23-JP, 1567-23-JP y 101-23-JC.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y a la Subcoordinación Nacional de TICs, que procedan con la verificación clasificación de las publicaciones realizadas en la página web de toda la documentación inherente al concurso de méritos y oposición para MM/GG CPCS-PLS-SG-032-E-2024-0263/26-06-2024

la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, asegurando su identificación, orden y correcto acceso para toda la ciudadanía en general.

QUINTA.- Requerir a los ex miembros de la Comisión Ciudadana de Selección que llevo a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, que en el término de 10 días a partir de la notificación de la presente resolución entreguen a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social toda la documentación a su cargo relacionada con el concurso de méritos y oposición debidamente detallada, clasificada e inventariada, con las respectivas actas de entrega recepción de conformidad a lo previsto en cumplimiento de las Norma de Control Interno N° 401-05 emitidas por la Contraloría General del Estado.

SEXTA.- Requerir a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección que llevo a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, que en el término de 10 días a partir de la notificación de la presente resolución entreguen a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social toda la documentación a su cargo relacionada con el concurso de méritos y oposición debidamente detallada, clasificada e inventariada, con las respectivas actas de entrega recepción de conformidad a lo previsto en cumplimiento de las Norma de Control Interno N° 401-05 emitidas por la Contraloría General del Estado.

SÉPTIMA.- Requerir a todos los miembros de la veeduría ciudadana designada para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, que una vez que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha procedido con la designación de la autoridad presenten los informes finales correspondientes, para lo cual la coordinación designada, remitirá ante este Pleno los informes que presenten los distintos veedores de conformidad a lo previsto en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades; de conformidad a la disposición general primera del reglamento en mención, y dadas las situaciones acontecidas en anteriores más procesos de designación se especifica que en caso de presentarse un único informe por parte de la Coordinación de la Veeduría, el mismo deberá contener la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la veeduría, con las respectivas firmas de responsabilidad, sin perjuicio de los informes que presenten los veedores que no estuvieran de acuerdo con el informe aprobado, esta especificación se realiza a fin de garantizar el derecho de participación y el criterio de todos los veedores designados y acreditados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual la Secretaría General remitirá la presente Resolución.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de junio de dos mil veinticuatro.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 26 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 032, instalada el 26 de junio 2024 a las 20h13, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Gonzalo Alban Molestina (Abstención); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Ausente), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor) de conformidad con los archivos físicos; así también, de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL